

ACUERDO MUNICIPAL No. 025 del 2021

(02 DIC 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y 015 DE 2021, Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"

El CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 287, 294, 313 numeral 4º, 338 y 363 de la Constitución Política; las leyes 14 de 1983, ley 136 de 1994 artículo 32 numeral 7º modificado por la Ley 1551 de 2012; ley 617 de 2000; Decreto Ley 1333 de 1986 y el Acuerdo Municipal No. 015 de noviembre 30 de 2019 y Acuerdo 023 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" eliminó el monotributo y en su lugar instituyó el llamado Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, que es opcional y que integra impuestos como el IVA, consumo, ICA, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Que mediante sentencia de constitucionalidad - C-481-19 - la Corte Constitucional declaró inexecutable por vicios de procedimiento en su formación, la Ley 1943 de 2018, mediante la cual se crea el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) – Ley de Financiamiento.

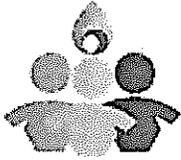
Que mediante la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, se adopta nuevamente las normas de crecimiento económico, cuyos objetivos estaban contemplados en la Ley 1943 de 2018 y en su Artículo 74, retoma nuevamente el Régimen Simple de Tributación (Simple), el cual sustituye el Impuesto de Renta e integra el Impuesto Nacional al consumo y el Impuesto de Industria y Comercio consolidado.

Que las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio serán determinadas por los concejos municipales dentro de los términos que dispone la Ley.

Que de acuerdo al Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, establecen las tarifas límite que los Concejos podrán adoptar como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio:

Del dos al siete por mil (2-7%) mensual para actividades industriales, y

Del dos al diez por mil (2-10%) mensual para actividades comerciales y de servicios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SUPÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPÍA
"Por un concejo que promueve el Bienestar Social"

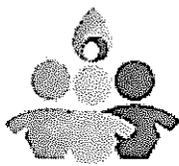


Que las siguientes actividades económicas contempladas en la Ley 2010 susceptibles de pertenecer al Régimen Simple de Tributación, fueron adoptadas en el Acuerdo 023 de diciembre de 2019, se hizo con una tarifa superior a la permitida por la Ley 14 de 1983 y Decreto Ley 1333 de 1986 de la siguiente manera:

NUMERO	DEFINICION	TARIFA A-023 X MIL (tarifas establecidas en el acuerdo 023 de diciembre de 2019)	TARIFA MAXIMA APLICABLE X MIL (límites de ley Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986)
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería	11.5	10
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	11.5	10 7
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	11.5	10
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	11.5	10

Que la DIAN entre sus observaciones resalta que el acuerdo que adopte el REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE debe utilizar los formatos establecidos en el Decreto 1625 de 2016 y de esta manera distribuir las actividades y tarifas.

Que en virtud de lo anterior fue necesario modificar el Artículo 1 Y 2 del Capítulo I, del Acuerdo 023 de diciembre de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"**, lo que se realizó mediante acuerdo 015 de 2021 **"POR**



MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL CAPÍTULO I DEL ACUERDO 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS" el cual fue aprobado por el concejo municipal.

A pesar de lo anterior y una vez es comunicado el acuerdo 015 de 2021 a la DIAN, está nuevamente escribe a la Alcaldía municipal y solicita que en dicho acuerdo en su artículo 3º se realizara otra adecuación so pena de rechazo de las tarifas en cuanto se consideró que como se fue redactado el acuerdo se estaría incorporando los dos formatos enviados inicialmente por esa entidad, quienes indican que solamente se debe adoptar uno, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 Decreto 1625 de 2016.

Por lo anterior surge la necesidad de dejar si efectos el acuerdo 015 de 2021 y volver a establecer **EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**, con el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ACUERDA

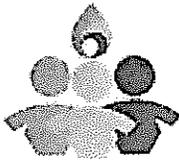
ARTÍCULO 1: Derogar el Acuerdo municipal 023 de 2019 y el Acuerdo Municipal No. 015 de 2021.

ARTÍCULO 2: Adopción del REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION: Adóptese para el Municipio de Supía, Caldas, el Impuesto Unificado bajo el régimen Simple de Tributación (SIMPLE), para la formalización y generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a lo Dispuesto por el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, contenido en el Parágrafo 3 del Artículo 908 del Estatuto Tributario nacional, la secretaria de hacienda municipal informara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

En caso que se modifiquen las tarifas, la secretaria de hacienda municipal deberá actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

ARTICULO 3: Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado. La tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio de Supía, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad económica empresarial así:

Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1	Comercial	8
	servicios	8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SUPÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPÍA

"Por un concejo que promueve el Bienestar Social"



2	Comercial	8
	servicios	8
	Industrial	6
3	servicios	8
	Industrial	6
4	servicios	8

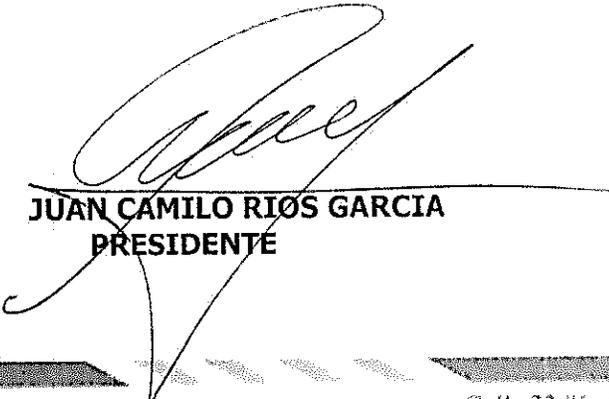
ARTÍCULO 4: Distribución del Recaudo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio consolidado: Con el fin de establecer la distribución del Impuesto de Industria y Comercio consolidado se establecen los siguientes porcentajes:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AVISOS Y TABLEROS
85%	15%

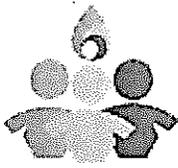
ARTICULO 5: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2022, deroga las normas que le sean contrarias, y deberá ser enviado a la Gobernación de Caldas para su revisión.

Dado en el recinto de sesiones del Honorable Concejo de Supía, Caldas, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

SANCIÓNSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO RÍOS GARCÍA
PRESIDENTE


JAMES ANTONIO CASTRO AGUDELO
SECRETARIO



**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SUPÍA CALDAS**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 025 del 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y 015 DE 2021, Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS**" fue discutido y aprobado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, Ingeniero MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA, en sus dos debates reglamentarios.

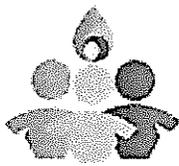
Primer debate : Veintitres (23) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)
Segundo debate : Treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Para su sanción y publicación pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal.

Ponente: HC. ARLEY SAID ARIAS ARCILA.

En constancia se firma en el Municipio de Supía Caldas, al primer (1) días del mes de Diciembre del año Dosmil veintiuno (2.021).


JAMES ANTONIO CASTRO AGUDELO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SUPÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPÍA
"Por un concejo que promueve el Bienestar Social"



ACUERDO MUNICIPAL No. 025 del 2021

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y 015 DE 2021, Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"

El CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 287, 294, 313 numeral 4º, 338 y 363 de la Constitución Política; las leyes 14 de 1983, ley 136 de 1994 artículo 32 numeral 7º modificado por la Ley 1551 de 2012; ley 617 de 2000; Decreto Ley 1333 de 1986 y el Acuerdo Municipal No. 015 de noviembre 30 de 2019 y Acuerdo 023 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" eliminó el monotributo y en su lugar instituyó el llamado Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, que es opcional y que integra impuestos como el IVA, consumo, ICA, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Que mediante sentencia de constitucionalidad - C-481-19 - la Corte Constitucional declaró inexecutable por vicios de procedimiento en su formación, la Ley 1943 de 2018, mediante la cual se crea el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) – Ley de Financiamiento.

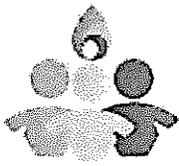
Que mediante la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, se adopta nuevamente las normas de crecimiento económico, cuyos objetivos estaban contemplados en la Ley 1943 de 2018 y en su Artículo 74, retoma nuevamente el Régimen Simple de Tributación (Simple), el cual sustituye el Impuesto de Renta e integra el Impuesto Nacional al consumo y el Impuesto de Industria y Comercio consolidado.

Que las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio serán determinadas por los concejos municipales dentro de los términos que dispone la Ley.

Que de acuerdo al Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, establecen las tarifas límite que los Concejos podrán adoptar como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio:

Del dos al siete por mil (2-7%) mensual para actividades industriales, y

Del dos al diez por mil (2-10%) mensual para actividades comerciales y de servicios.



MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL CAPÍTULO I DEL ACUERDO 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS" el cual fue aprobado por el concejo municipal.

A pesar de lo anterior y una vez es comunicado el acuerdo 015 de 2021 a la DIAN, está nuevamente escribe a la Alcaldía municipal y solicita que en dicho acuerdo en su artículo 3º se realizara otra adecuación so pena de rechazo de las tarifas en cuanto se consideró que como se fue redactado el acuerdo se estaría incorporando los dos formatos enviados inicialmente por esa entidad, quienes indican que solamente se debe adoptar uno, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 Decreto 1625 de 2016.

Por lo anterior surge la necesidad de dejar si efectos el acuerdo 015 de 2021 y volver a establecer **EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**, con el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ACUERDA

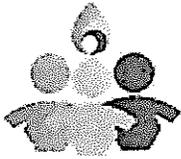
ARTÍCULO 1: Derogar el Acuerdo municipal 023 de 2019 y el Acuerdo Municipal No. 015 de 2021.

ARTÍCULO 2: Adopción del REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION: Adóptese para el Municipio de Supía, Caldas, el Impuesto Unificado bajo el régimen Simple de Tributación (SIMPLE), para la formalización y generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a lo Dispuesto por el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, contenido en el Parágrafo 3 del Artículo 908 del Estatuto Tributario nacional, la secretaria de hacienda municipal informara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

En caso que se modifiquen las tarifas, la secretaria de hacienda municipal deberá actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

ARTICULO 3: Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado. La tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio de Supía, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad económica empresarial así:

Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1	Comercial	8
	servicios	8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SUPÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPÍA
"Por un concejo que promueve el Bienestar Social"



2	Comercial	8
	servicios	8
	Industrial	6
3	servicios	8
	Industrial	6
4	servicios	8

ARTÍCULO 4: Distribución del Recaudo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio consolidado: Con el fin de establecer la distribución del Impuesto de Industria y Comercio consolidado se establecen los siguientes porcentajes:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AVISOS Y TABLEROS
85%	15%

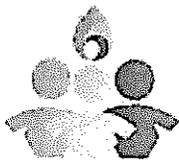
ARTICULO 5: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2022, deroga las normas que le sean contrarias, y deberá ser enviado a la Gobernación de Caldas para su revisión.

Dado en el recinto de sesiones del Honorable Concejo de Supía, Caldas, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

SANCIÓNSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO RÍOS GARCÍA
PRESIDENTE


JAMES ANTONIO CASTRO AGUDELO
SECRETARIO



**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SUPÍA CALDAS**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 025 del 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y 015 DE 2021, Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"** fue discutido y aprobado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, Ingeniero MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA, en sus dos debates reglamentarios.

Primer debate : Veintitres (23) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)
Segundo debate : Treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Para su sanción y publicación pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal.

Ponente: HC. ARLEY SAID ARIAS ARCILA.

En constancia se firma en el Municipio de Supía Caldas, al primer (1) días del mes de Diciembre del año Dosmil veintiuno (2.021).


JAMES ANTONIO CASTRO AGUDELO
Secretario



PROYECTO DE ACUERDO N° 025 -2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y 015 DE 2021, Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"

EXPOSICIÓN MOTIVOS

El Alcalde del municipio de Supía, Caldas, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 314, 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y demás conglomerado normativo, me permito poner en su consideración, el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y EL ACUERDO 015 DE 2021, Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"**

Señores:
Honorables Concejales del municipio de Supía, Caldas
JUAN CAMILO RÍOS GARCÍA
Presidente Mesa Directiva
E. S. D.

Cordial y respetuoso saludo:

Presento a su consideración, estudio y aprobación el presente Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y EL ACUERDO 015 DE 2021, Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"**.

1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

De acuerdo con el artículo 287 de nuestra constitución nacional, las entidades territoriales poseen derechos como los de administrar recursos y establecer tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, autoriza a los concejos para votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150-3
Calle 32 Nro 6-11
Teléfono: 3165236028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



2021
AÑO DE
MARÍA EASTMAN





Bajo este entendido, le corresponde al alcalde municipal en virtud de lo dispuesto en el **Artículo 29** de la Ley 1551 de 2012: Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

El artículo 313 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 4 establece como función del concejo;

"(...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que la Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" eliminó el monotributo y en su lugar instituyó el llamado impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, que es opcional y a él pueden pertenecer tanto personas naturales como jurídicas que cumplan los requisitos señalados por la ley.

Que el régimen simple de tributación, es un sistema de tributación opcional que sustituye el impuesto sobre la renta y que integra impuestos como el IVA, consumo, ICA, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Que mediante sentencia de constitucionalidad - C-481-19 - la Corte Constitucional declaró inexecutable por vicios de procedimiento en su formación, la Ley 1943 de 2018, mediante la cual se crea el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) – Ley de Financiamiento.

Con el fin de establecer nuevamente esta alternativa y subsanando aquello que dio pie a la inexecutable de la Ley 1943 de 2018, fue presentada nuevamente la iniciativa y la misma aprobada como Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".





Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, retoma nuevamente el Régimen Simple de Tributación (Simple), el cual sustituye el Impuesto de Renta e integra el Impuesto Nacional al consumo y el Impuesto de Industria y Comercio consolidado.

Que el ARTÍCULO 74. De la ley 2010 de 2019 con el tema del IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. Sustituye el Libro Octavo del Estatuto Tributario, sobre el IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO Artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario.

Con esta reforma el artículo 908 del Estatuto tributario en su párrafo 3 recuerda la facultad de fijar las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio por parte de los concejos municipales dentro de los términos que dispone la Ley, así:

"PARÁGRAFO 3o. Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente".

Que esos términos están contenidos en el Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, establecen las tarifas límite que los Concejos podrán adoptar como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio:

Del dos al siete por mil (2-7%) mensual para actividades industriales, y

Del dos al diez por mil (2-10%) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Que este artículo el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986 reza:

"Artículo 196º.- El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda Nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones -ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150-3
Calle 32 Nro 6-11
Teléfono: 3165236028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



2021
AÑO DE
MARÍA EASTMAN



Supía



Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

*Del dos al siete por mil (2-7%) mensual para actividades industriales, y
Del dos al diez por mil (2-10%) mensual para actividades comerciales y de servicios.*

Los municipios que tengan adoptados como base del impuesto los ingresos brutos o ventas brutas podrán mantener las tarifas que en la fecha de la promulgación de la Ley 14 de 1983 habían establecido por encima de los límites consagrados en el presente artículo.

Parágrafo 1º.- *Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguro, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos entendido como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.*

Parágrafo 2º.- *Los distribuidores de derivados del petróleo pagarán el impuesto de que trata el presente artículo sobre el margen bruto fijado por el Gobierno para la comercialización de los combustibles”.*

Que por su parte el municipio de Supía, Acuerdo 023 de diciembre de 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO INIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS”**, asume esta norma del nivel nacional al nivel territorial.

Que las siguientes actividades económicas contempladas en la Ley 2010 susceptibles de pertenecer al Régimen Simple de Tributación, fueron adoptadas en el Acuerdo 023 de diciembre de 2019, con una tarifa superior a la permitida por la Ley 14 de 1983 y Decreto Ley 1333 de 1986 así:

NUMERO	DEFINICION	TARIFA A-023 X MIL (tarifas establecidas en el acuerdo 023 de diciembre de 2019)	TARIFA MAXIMA APLICABLE X MIL (límites de ley Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986)
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería	11.5	10
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los	11.5	7

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150-3
Calle 32 Nro 6-11
Teléfono: 3165236028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



2021
AÑO DE
MARÍA EASTMAN





	servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales		
	Actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria.	11.5	10
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	11.5	10
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	11.5	10

Que en virtud de lo anterior fue necesario modificar el Artículo 1 Y 2 del Capítulo I, del Acuerdo 023 de diciembre de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"**, lo que se realizó mediante acuerdo 015 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL CAPÍTULO I DEL ACUERDO 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS"** el cual fue aprobado por el concejo municipal, esto no sólo ajustar la tarifa a la legalmente establecida, sino que además para cumplir con el requerimiento por razones técnicas realizado por parte de la DIAN.

A pesar de lo anterior y una vez es comunicado el acuerdo 015 de 2021 a la DIAN, está nuevamente escribe a la Alcaldía municipal y solicita que en dicho acuerdo en su artículo 3º se realizara otra adecuación so pena de rechazo de las tarifas en cuanto se consideró que como se

Alcaldía de Supía (Caldas)
 Nit: 890.801.150-3
 Calle 32 Nro 6-11
 Teléfono: 3165236028
 Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



2021
 AÑO DE
 MARÍA EASTMAN



Handwritten signature



fue redactado el acuerdo se estaría incorporando los dos formatos enviados inicialmente por esa entidad, quienes indican que solamente se debe adoptar uno, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 Decreto 1625 de 2016. Así:

"De acuerdo con las normas en mención, las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado deben acogerse en cualquiera de los dos formatos allí especificados, señalando la tarifa por mil consolidada lo cual observando en el Acuerdo allegado fue adoptado de manera diferente. Por lo anterior es necesario que se adelante el trámite del acuerdo en los términos de la norma en mención".

(...)

"En consecuencia, se requiere que esta información sea nuevamente enviada en cumplimiento de los requisitos establecidos, para su revisión por parte de la UAE-DIAN. Una vez aprobadas, se procederá al giro de los recursos por concepto de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en los términos de la Ley 2010 de 2019 una vez contribuyentes inscritos en el Régimen Simple lo declaren el impuesto en mención a favor de su municipio y siempre y cuando la cuenta bancaria del municipio hubiere sido correctamente informada a la UAE-DIAN".

Por lo anterior surge la necesidad de dejar si efectos el acuerdo 015 de 2021 y volver a establecer **EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**, con el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

El primer aspecto a abordar en el análisis del presente proyecto de acuerdo, es el referido al de la competencia del Concejo para establecer este tipo de tema.

La Corte Constitucional, sobre la competencia en la imposición de tributos ha señalado:

"El artículo 338 de la Constitución, en concordancia con los artículos 150, numeral 12, 300, numeral 4º, y 313, numeral 4º, dispone que en tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. (...) Hallándose, pues, la expresada atribución en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, es natural que éstos, tal como lo ordena el mencionado artículo 338, sean los únicos autorizados para plasmar en las correspondientes leyes, ordenanzas o acuerdos los elementos esenciales de los tributos que introduzcan: sujetos activos y pasivos, hechos gravables, bases gravables y tarifas".¹

Al establecerse la posibilidad de plasmar los elementos esenciales del tributo como las tarifas por parte de los Concejos, entre otros, se abre la posibilidad de que éstos determinen el monto

¹ Sentencia C-455 de 1994, Corte Constitucional de Colombia, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.





que se ha de pagar y los sujetos pasivos que lo deben declarar y de la misma manera los plazos para ello.

Esperamos confiados que la Honorable Corporación Municipal dé su voto positivo a esta propuesta que busca, no sólo se ajustar la tarifa para el pago del impuesto de industria y comercio integral bajo el régimen simple de tributación, dentro de los límites legalmente establecidos, sino que además se cumple con los requerimientos por razones técnicas realizados por parte de la DIAN. Como anexos se aporta el mensaje enviado a través de correo electrónico por la DIAN.

De los Honorables Concejales,

MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA
Alcalde municipal

Proyectó:

Cont. José Dabey Sánchez
Contratista – Secretaría de Hacienda

Revisó y Complementó:

Abg. Ana María Zuleta Zuleta
Contratista – Secretaría de Hacienda

Revisó y Aprobó:

Cont. María Doralba Ríos Largo
Secretaría de Despacho
Secretaría de Hacienda.





PROYECTO DE ACUERDO N° 025-2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y 015 DE 2021, Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"

El CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 287, 294, 313 numeral 4º, 338 y 363 de la Constitución Política; las leyes 14 de 1983, ley 136 de 1994 artículo 32 numeral 7º modificado por la Ley 1551 de 2012; ley 617 de 2000; Decreto Ley 1333 de 1986 y el Acuerdo Municipal No. 015 de noviembre 30 de 2019 y Acuerdo 023 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" eliminó el monotributo y en su lugar instituyó el llamado Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, que es opcional y que integra impuestos como el IVA, consumo, ICA, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Que mediante sentencia de constitucionalidad - C-481-19 - la Corte Constitucional declaró inexecutable por vicios de procedimiento en su formación, la Ley 1943 de 2018, mediante la cual se crea el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) – Ley de Financiamiento.

Que mediante la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, se adopta nuevamente las normas de crecimiento económico, cuyos objetivos estaban contemplados en la Ley 1943 de 2018 y en su Artículo 74, retoma nuevamente el Régimen Simple de Tributación (Simple), el cual sustituye el Impuesto de Renta e integra el Impuesto Nacional al consumo y el Impuesto de Industria y Comercio consolidado.

Que las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio serán determinadas por los concejos municipales dentro de los términos que dispone la Ley.

Que de acuerdo al Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, establecen las tarifas límite que los Concejos podrán adoptar como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio:

Del dos al siete por mil (2-7%) mensual para actividades industriales, y

Del dos al diez por mil (2-10%) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150-3
Calle 32 Nro 6-11
Teléfono: 3165236028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



2021
AÑO DE
MARÍA EASTMAN





023 de diciembre de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"**, lo que se realizó mediante acuerdo 015 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL CAPÍTULO I DEL ACUERDO 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS"** el cual fue aprobado por el concejo municipal.

A pesar de lo anterior y una vez es comunicado el acuerdo 015 de 2021 a la DIAN, está nuevamente escribe a la Alcaldía municipal y solicita que en dicho acuerdo en su artículo 3º se realizara otra adecuación so pena de rechazo de las tarifas en cuanto se consideró que como se fue redactado el acuerdo se estaría incorporando los dos formatos enviados inicialmente por esa entidad, quienes indican que solamente se debe adoptar uno, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 Decreto 1625 de 2016.

Por lo anterior surge la necesidad de dejar si efectos el acuerdo 015 de 2021 y volver a establecer **EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**, con el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Derogar el cuerdo municipal 023 de 2019 y el Acuerdo Municipal No. 015 de 2021.

ARTÍCULO 2: Adopción del REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION: Adóptese para el Municipio de Supía, Caldas, el Impuesto Unificado bajo el régimen Simple de Tributación (SIMPLE), para la formalización y generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a lo Dispuesto por el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, contenido en el Parágrafo 3 del Artículo 908 del Estatuto Tributario nacional, la secretaria de hacienda municipal informara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

En caso que se modifiquen las tarifas, la secretaria de hacienda municipal deberá actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

ARTICULO 3: Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado. La tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio de Supía, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad económica empresarial así:





	ACTIVIDAD	TARIFA CONSOLIDADA XMIL
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería	8
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	8
	actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria	6
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	8
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	8

ARTÍCULO 4: Distribución del Recaudo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio consolidado: Con el fin de establecer la distribución del Impuesto de Industria y Comercio consolidado se establecen los siguientes porcentajes:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AVISOS Y TABLEROS
85%	15%

ARTICULO 5: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2022, deroga las normas que le sean contrarias, y deberá ser enviado a la Gobernación de Caldas para su revisión.

Dado en el recinto de sesiones del Honorable Concejo de Supía, Caldas, a los

SANCIÓNESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE

SECRETARIO

Alcaldía de Supía (Caldas)
 Nit: 890.801.150-3
 Calle 32 Nro 6-11
 Teléfono: 3165236028
 Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

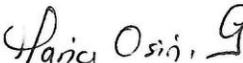


2021
 AÑO DE
 MARÍA EASTMAN





CONSTANCIA: Hoy 01 de diciembre de 2021, fue presentado personalmente por el señor Secretario del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo número 025 de 2021. **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y 015 DE 2021 Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE ADOPTAN ALUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"**. Para lo de su cargo, pasa al despacho del señor Alcalde.


MARIA OSIRIS GONZALEZ
Auxiliar Administrativo

SANCIÓN

El Alcalde del Municipio de Supía Caldas, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 91 literal a) numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, Sanciona el:

ACUERDO NÚMERO 025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y 015 DE 2021 Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE ADOPTAN ALUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS".

PROMÚLGUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Supía Caldas, diciembre 01 de 2021.


MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA
Alcalde

Código Postal: 178020
Elaboró: María Osiris González





CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Ffjese copia del Acuerdo Nro.025 de 2021. **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y 015 DE 2021 Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE ADOPTAN ALUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"**, en la cartelera de la Alcaldía Municipal por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día 02 de diciembre de 2021.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Hoy 02 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 AM, se fija copia del Acuerdo Nro.025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y 015 DE 2021 Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE ADOPTAN ALUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"**.

Ángela Grisales
ÁNGELA MARÍA GRISALES

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Hoy 06 de diciembre de 2021, siendo las 6:30 PM se desfija de la cartelera de la Alcaldía Municipal, el Acuerdo Municipal Nro.025 de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES 023 DE 2019 Y 015 DE 2021 Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE ADOPTAN ALUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"**.

Ángela Grisales
ÁNGELA MARÍA GRISALES

